



Instituto Paraguayo  
**DEL INDIGENA**  
Presidencia de la República del Paraguay  
Paraguay Ypykuéra  
Ñangarekoha

**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

Nuestra Misión: "Cumplir, garantizar y velar por el fiel cumplimiento de los derechos indígenas, armonizando el mandato legal con la participación de los pueblos indígenas, en forma articulada y coordinada con otras instituciones".

### RESOLUCIÓN P/Nº 251/19

**POR LA CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA.**

Asunción, 13 de mayo de 2019

**VISTO:** La necesidad de establecer lineamientos para la expedición del certificado de NO OBJECCIÓN, por el Instituto Paraguayo del Indígena, y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS", dispone en su Artículo 32. "*Son funciones del INDI: a) Establecer y aplicar políticas y programas; b) Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado*"; en concordancia con el Artículo 65. "*Las instituciones públicas y privadas deberán dar participación activa al INDI en la preparación de planes y programas en materia indigenista*".

Que, en ese contexto las instituciones públicas y privadas requieren del Instituto Paraguayo Indígena el certificado de No Objeción, para las intervenciones en las comunidades indígenas.

Que, el Decreto N° 1039/18 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL PARAGUAY"

Que, la Ley 2199/03, en concordancia con la Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS", facultan al Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena, a dictar resoluciones administrativas para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, por Decreto N° 69, de fecha 20 de agosto de 2018, se nombra Presidenta del Instituto Paraguayo del Indígena a la Señora, **Ana María Allen Dávalos**;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA  
RESUELVE:**

- 1º. **APROBAR** los lineamientos para la expedición del certificado de NO OBJECCION por el Instituto Paraguayo del Indígena, conforme al Anexo I que forma parte de esta Resolución.
- 2º. **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-

  
*Ana María Allen Dávalos*  
Presidenta

Nuestra Visión: "Una institución líder, fuerte, eficiente, ágil y transparente, que propicia la participación indígena en todos los ámbitos del Estado Paraguayo y la sociedad.

Sitio web: [www.indi.gov.py](http://www.indi.gov.py)



Nuestra Misión: "Cumplir, garantizar y velar por el fiel cumplimiento de los derechos indígenas, armonizando el mandato legal con la participación de los pueblos indígenas, en forma articulada y coordinada con otras instituciones".

## ANEXO I

### I. CONCEPTUALIZACIÓN

**Certificado de No Objeción:** Certificado otorgado por el Instituto Paraguayo del Indígena en relación a un proyecto de intervención en las comunidades Indígenas, previo cumplimiento del requisito de la Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado.

**CLPI:** Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado de los Pueblos Indígenas que habitan el Paraguay, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 904/81 y el Decreto N° 1039/2018.

### II. DE LA PRESENTACIÓN

1. La solicitud deberá ser presentada, nota mediante dirigida a la Presidencia del Instituto Paraguayo del Indígena, con la identificación del solicitante, señalando dirección, teléfono y correo electrónico, a la solicitud deberá acompañar:
  - a) Proyecto de intervención (plano, especificaciones técnicas, tiempo, cómputo y presupuesto, etc.).
  - b) Contrato SAT / Empresa / Comunidad Indígena.
  - c) Censo de la comunidad.
  - d) Copia autenticada del Título de propiedad asiento de la comunidad.
  - e) Copia de la Resolución de Reconocimiento del Líder de la comunidad.

### III. DEL PROCEDIMIENTO

2. El INDI analizará el proyecto y las demás documentaciones y de ser aprobada, comunicará a la SAT para calendarizar la visita a la comunidad para la Consulta Libre, Previa e Informada.
3. El INDI podrá convocar a la SAT para las aclaraciones pertinentes, o requerir documentos complementarios, en caso de ser necesario.
4. De encontrarse en orden las documentaciones presentadas, la Dirección de Etnodesarrollo, comunicará a la SAT, la aprobación para fijar día y hora para la visita para la consulta libre, previa e informada.
5. Correrá por cuenta de la SAT la organización y los gastos para la Consulta Libre, Previa e Informada, que deberá ser certificada por un funcionario del INDI.
6. La Dirección de Etnodesarrollo verificará las documentaciones presentadas, y tomará registro de los datos de la inversión, datos de la comunidad y la cantidad de familias y personas beneficiadas.





stra Misión: "Cumplir, garantizar y velar por el fiel cumplimiento de los derechos indígenas, armonizando el mandato legal con la participación de los pueblos indígenas, en forma articulada y coordinada con otras instituciones".

-2-

7. Posteriormente correrá vistas a la Dirección de Registro de Comunidades Indígenas para la verificación de los datos de la Comunidad, el título de propiedad y de la vigencia del reconocimiento del líder.
8. De aprobarse el proyecto de intervención por parte de la Comunidad Indígena, se procederá a la expedición del Certificado de No Objeción.
9. El certificado de No Objeción, será numerada, fechada y deberá contar con los datos de la Comunidad Indígena y del proyecto de inversión.

-FIN-

